

**ORDENANZA N° 17**  
*AÑO 2020*  
**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN  
PRIVATIVA DE LOS LOCALES UBICADOS EN EL CENTRO  
COMERCIAL-MERCADO PROPIEDAD DEL AYTO. DE  
CANTILLANA**

**Art.1 Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades que conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 20 a 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Cantillana establece la Tasa por la utilización privativa del dominio público municipal constituido por los locales ubicados en centro comercial-mercado.

**Art.2 Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa de los locales ubicados en el centro comercial mercado propiedad de este Ayuntamiento.

**Art. 3 Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición, que sean titulares de la correspondiente licencia municipal por la que se les habilita para el disfrute, utilización y aprovechamiento especial de los locales comerciales a que se refiere el artículo anterior.

**Art.4 Responsables solidarios.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el Art. 42 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición) responderán, solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones, de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

**Art. 5 Responsables subsidiarios.**

1. Responderán subsidiariamente de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en los casos de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de las mismas que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posibles tales infracciones.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones tributarias pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas

2. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dicha situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

#### **Art.6 Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria de la Tasa reguladora en la presente Ordenanza fiscal será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2. La tarifa de esta Tasa será única: De 103 Euros por mes, para cualquier actividad a la que se destine los locales comerciales, estén sujetas o no, a calificación ambiental según establece el Anexo III de la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de la Junta de Andalucía.

#### **Art. 7 Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

#### **Art.8. Devengo.**

1. En el primer año de concesión, se devenga la tasa y nace la consiguiente obligación de contribuir cuando se otorgue la correspondiente licencia municipal que habilite para el disfrute, utilización y aprovechamiento especial de los locales comerciales a los que se refiere el Art. 2 de la presente Ordenanza.

2. En el segundo y sucesivos años, la tasa se devengará al primer día del año natural.

#### **Art. 9 Ingreso.**

1. El ingreso de la cuota resultante de la aplicación de la tarifa contemplada en el Art. 6 de la presente Ordenanza se efectuará mensualmente.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa establecida en la presente Ordenanza se liquidarán por cada local comercial cuyo uso y disfrute se haya concedido.

#### **Art. 10 Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Art. 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Real Decreto 1930/1998, de 11 de septiembre, por el que se desarrolla el régimen sancionador tributario

#### **Disposición Final**

La última modificación de esta Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Cantillana en su sesión celebrada el día 27 de Septiembre de 2006, y entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la

Provincia, siendo aplicable a partir del 1 de enero de 2.007 y permaneciendo vigente hasta su derogación o modificación expresa.

Cantillana,

El/La Alcalde/sa,

El/La Secretario/a,

Fdo.:

Fdo.:

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la presente ordenanza fue publicada provisionalmente en el B.O.P. nº 253 de fecha 2 de Noviembre de 2006 y publicada definitivamente en el B.O.P. nº 287 de fecha 14 de diciembre de 2006.

Cantillana,

El/La Secretario/a

Fdo.: